

V DIRECCION REGIONAL VALPARAISO
DEPTO. JURIDICO

OFICIO N° 71

ANT.: Su presentación de 9 de noviembre de 2009.

MAT.: Informa lo que indica.

Valparaíso, 20.01.2010.

**DE: DIRECTORA DE LA Vª DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VALPARAÍSO**

**A: SR. XXXXXXXXXXXXXXXX
Liquidador Sociedad XXXXXXXXXXX SA
Domicilio: XXXXXXXXXXX**

En relación a vuestra presentación señalada en el antecedente, relacionada con la contribuyente XXXXXXXXXXX SA, RUT N°XXXXXXXX, informo a Ud. que:

- 1.- Conforme a nuestros registros figuran como representantes legales de dicha sociedad, don XXXXXXXXXXX, Rut XXXXXXXXXXX y doña XXXXXXXXXXX Rut XXXXXXXXXXX. Por lo anterior, y a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 9 del Código Tributario, para los efectos que usted conste en nuestro sistema como representante legal de la sociedad, es menester que presente el formulario 3239 – conforme a lo establecido en los incisos cuarto y quinto del artículo 68 del Código Tributario-, acompañando copia de la sentencia a que hace referencia en su presentación, copia de la inscripción en el registro de comercio y copia del acta de nombramiento y aceptación de cargo del liquidador.
- 2.- Específicamente, en lo que dice relación con vuestra solicitud, en orden a que este Servicio ejerza las facultades que otorga la ley para realizar las fiscalizaciones a que hubiere lugar y proceder al término de giro, cabe señalar que, las referidas facultades de fiscalización, corresponden a atribuciones privativas de este organismo las que se efectúan conforme a las políticas que el mismo determine, sin que corresponda efectuarlas a petición de parte toda vez que la ley no faculta a los contribuyentes para hacerlo.

No obstante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 164 del Código Tributario, si el peticionario liquidador tuviere conocimiento que algún contribuyente hubiere cometido infracciones a las normas tributarias, puede presentar la respectiva denuncia en la Dirección Regional correspondiente, poniendo a disposición del Servicio todos aquellos antecedentes de que disponga.
- 3.- Ahora bien, tratándose de la solicitud relativa a que este Servicio de término de giro a la mencionada contribuyente, cabe mencionar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario, es la misma sociedad la que debe dar aviso del término de sus actividades en el plazo señalado en la misma norma, acompañando el balance final más otros antecedentes necesarios (salvo que no cuente con ellos en cuyo caso, deberá dar el aviso de pérdida correspondiente, si procediere), no pudiendo este Servicio realizar dicho trámite de oficio. Para dichos efectos, bastaría que el representante legal –liquidador, una vez que se haga el trámite señalado en el punto 1 ya señalado-, presente el formulario 2121.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

ERICA MORALES LÁRTIGA
Directora Regional

Distribución:
- Internet